

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO No.

DE 2015

(

)

“Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5 de la Ley 105 de 1993 y 84 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, señala que le corresponde al Estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, así como establece que la seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte.

Que el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, definió los sistemas inteligentes de transporte como un conjunto de soluciones tecnológicas informáticas y de telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información, y se deben diseñar para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito.

Que el citado artículo 84 establece que el Gobierno Nacional, con base en estudios y previa consulta con los prestadores de servicio, adoptará los reglamentos técnicos y los estándares y protocolos de tecnología, establecerá el uso de la tecnología en los proyectos ITS o SIT y los sistemas de compensación entre operadores, así como reglamentará la manera como esos operadores compartirán información, tecnologías o repartirán los recursos que provengan de la tarifa, cuando un mismo usuario utilice servicios de dos operadores diferentes.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Transporte contrataron unos estudios que dieron como resultado lo siguiente:

1. La definición y especificación de las condiciones para la implementación de un sistema de recaudo electrónico vehicular -IP/REV- interoperable a nivel nacional, incluyendo en estas condiciones, el Concepto de Operación, los elementos de Software, Hardware y marco jurídico.
2. La necesidad de separar los roles de operación y de recaudo, para lograr la interoperabilidad entre diferentes escenarios ITS (SIT), y la masificación del recaudo electrónico en el territorio nacional, lo anterior teniendo en cuenta los estándares internacionales en la materia.

“Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011”

3. La necesidad de implementar un Sistema Inteligente Nacional de Infraestructura, Tránsito y Transporte -SINITT- administrado por el Ministerio de Transporte, con sus respectivos subsistemas, con el fin de garantizar la centralización de la información y por ende la interoperabilidad de los diferentes sistemas.

Que el Gobierno Nacional realizó la socialización previa para adoptar los estándares de tecnología requeridos a fin de propender a la interoperabilidad y permitir el intercambio de información entre los subsistemas que hacen parte de los ITS (ITS o SIT), entre los cuales se encuentran los sistemas de recaudo vehicular.

Que el parque automotor de nuestro país ha aumentado en los últimos 10 años en un promedio aproximado al 10% anual, lo que implica que el transporte particular y público en el país haya aumentado, generando altos niveles de congestión en la movilidad, y en consecuencia cada vez más las redes viales local y nacional son insuficientes.

Que los sistemas de recaudo electrónico vehicular buscan mejorar la seguridad y competitividad de las cadenas logísticas, y abren oportunidades para promover soluciones innovadoras y más eficientes, permitiendo el pago electrónico de peajes, o de tasas por uso de áreas de alta congestión, de alta contaminación, o de infraestructura construida o mejorada para evitar congestión urbana; así como el cobro de otros bienes y servicios.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario adicionar una nueva parte al Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, con el fin de definir el alcance de los sistemas inteligentes para la infraestructura, el tránsito y el transporte (ITS o SIT) que deben operar en nuestro país, establecer los principios que regirán su implementación, operación e interoperabilidad, así como crear un comisión intrasectorial que coordine y realice el seguimiento de los sistemas inteligentes para la infraestructura, el tránsito y el transporte (ITS o SIT), entre las entidades que hacen parte del sector transporte.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1. *Adición del Decreto 1079 de 2015.* Adiciónese la Parte 5 al Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

“PARTE 5 SISTEMAS INTELIGENTES PARA LA INFRAESTRUCTURA, EL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE (ITS o SIT)

TITULO 1 Disposiciones generales

Artículo 2.5.1.1. Objeto y principios. La presente parte tiene como objeto reglamentar los sistemas inteligentes para la infraestructura, el tránsito y el transporte (ITS o SIT), establecer los parámetros para expedir los reglamentos técnicos, estándares, protocolos y uso de la tecnología en los proyectos ITS, cumpliendo con los principios rectores del transporte, tránsito e infraestructura, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada a las cuales solamente

“Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011”

se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Artículo 2.5.1.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en esta parte se aplicaran integralmente a la definición, diseño, organización, funcionamiento y administración de los sistemas inteligentes para la infraestructura, el tránsito y el transporte (ITS o SIT), así como a todos los actores estratégicos de los sistemas en sus distintos órdenes y niveles, incluyendo a las entidades territoriales, descentralizadas y demás entidades que participen en ellos.

Artículo 2.5.1.3. *Definiciones.* Para la interpretación y aplicación de la presente Parte se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Actor estratégico: Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, relacionadas directa o indirectamente con la regulación, desarrollo, implementación, gestión, control, administración, operación, recaudo o uso de los sistemas inteligentes para la infraestructura, el tránsito y el transporte (ITS o SIT).
2. Dispositivo a bordo: Equipo electrónico instalado en un vehículo, utilizado para interactuar con los sistemas inteligentes para la infraestructura, el tránsito y el transporte (ITS o SIT) o con los Subsistemas de Información para la Gestión.
3. Dispositivos portátiles o móviles: Equipo electrónico pequeño que puede ser transportado por el usuario, con capacidad de procesamiento para ejecutar soluciones informáticas, y que proveen conexión a redes inalámbricas para interactuar con Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte.
4. Equipos en la Infraestructura: Equipo electrónico instalado en la infraestructura, utilizado para interactuar con los sistemas inteligentes para la infraestructura, el tránsito y el transporte (ITS o SIT), o con los Subsistemas de Información para la Gestión.
5. Interoperabilidad: Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología, operación y regulación normativa, entre dos o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnología de la información).
6. SINITT: Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte. El objetivo del SINITT será consolidar y proveer la información que suministren los subsistemas de gestión que lo integren, así como la interoperabilidad de los ITS que se implementen a nivel Nacional, cumpliendo con los principios de excelencia en el servicio al ciudadano, apertura y reutilización de datos públicos, estandarización, interoperabilidad, neutralidad tecnológica, innovación y colaboración, de conformidad con el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Decreto 1078 de 2015, así como las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
7. Sistemas inteligentes para la infraestructura, el tránsito y el transporte (ITS o SIT): Son un conjunto de soluciones tecnológicas, informáticas y de telecomunicaciones encontradas en dispositivos portátiles o móviles, dispositivos a bordo o en equipos instalados en la infraestructura, diseñadas

“Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011”

para hacer más organizado, eficiente, seguro, cómodo, accesible y sostenible la infraestructura, el tránsito, el transporte y la movilidad en general.

8. Subsistemas de Información para la Gestión: Son los subsistemas que componen el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT) del Ministerio de Transporte, que permiten el intercambio de información entre los actores estratégicos de cada Sistema Inteligente para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte que se implemente en el país.
9. SiGATT: Sistema de Información para la gestión de la autenticación de actores estratégicos del sistema ITS cuyo objetivo principal es permitir el acceso al SINITT, o los subsistemas de gestión, de los actores debidamente habilitados.
10. SiGD: Subsistema (componente del SINITT) para la Gestión de Disputas generadas durante la operación de los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte.
11. SiGT: Subsistema (componente del SINITT) para la Gestión de Transacciones de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) que realiza la consolidación y distribución de la información de las transacciones REV realizadas entre los actores estratégicos.
12. SiGTE: Subsistema (componente del SINITT) para la gestión del Servicio de Transporte Especial que realiza la distribución de información (contratos electrónicos y otros) entre los actores estratégicos.
13. TAG RFID: Dispositivo pasivo que se emplea para la Identificación por Radio Frecuencia (RFID), según el estándar ISO 18000-63 o aquel que lo modifique o actualice, previa adopción por parte del Ministerio de Transporte.

Artículo 2.5.1.4. Principios. Todos los actores estratégicos deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan los sistemas inteligentes para la infraestructura, el tránsito y el transporte (ITS o SIT) y cualquier subsistema de gestión que componga el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT), a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en especial con los siguientes:

1. Continuidad del Servicio: Los actores estratégicos deberán garantizar que los componentes necesarios para la prestación del servicio ITS o SIT estén funcionando en forma permanente dentro de los parámetros de continuidad que establezca el Ministerio de Transporte y solo podrá ser suspendido cuando se presenten situaciones que revistan especial gravedad.
2. Regularidad del Servicio: Corresponde a los actores estratégicos garantizar el servicio a través de una operación del ITS o SIT con la periodicidad que establezca el Ministerio de Transporte.
3. Calidad del Servicio Técnico: El actor estratégico deberá prestar el servicio ITS o SIT garantizando un resultado óptimo en la operación del sistema, de conformidad con los indicadores mínimos que establezca el Ministerio de Transporte.

“Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011”

4. **Calidad en la Atención al Usuario:** El actor estratégico debe garantizar de forma eficiente, a través de diferentes canales de atención al usuario del ITS o SIT, la respuesta oportuna, completa y de fondo a las peticiones de los usuarios. El Ministerio de Transporte regulará dichos canales de atención al usuario ITS o SIT.
5. **Tecnología Avanzada y Actualizada:** El actor estratégico del sistema ITS o SIT deberá utilizar tecnología que no sea obsoleta y que esté orientada a mantener la disponibilidad e interoperabilidad del sistema a través del tiempo, dentro de los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte.
6. **Cobertura del Servicio ITS o SIT:** Corresponde al actor estratégico asegurar que la operación estará disponible en el territorio nacional, para todos los usuarios de ITS o SIT, sin importar con quien suscribió contrato el usuario del sistema ITS o SIT.
7. **Seguridad del Sistema ITS o SIT:** El actor estratégico debe asegurar la protección tanto física de los ITS o SIT dispuestos en la infraestructura, como la información generada por dichos sistemas. El actor estratégico deberá tener en cuenta los requerimientos mínimos de seguridad y calidad de la información, dentro de los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte.
8. **Disponibilidad del Sistema ITS o SIT:** El actor deberá implementar los mecanismos necesarios que le permitan garantizar una disponibilidad del sistema, de conformidad con los lineamientos que para el efecto realice el Ministerio de Transporte.
9. **Información disponible del sistema ITS o SIT:** El actor estratégico mantendrá disponible la información actualizada del sistema ITS o SIT, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.
10. **Sostenibilidad:** Corresponde al actor estratégico incluir dentro de sus proyectos ITS o SIT, los criterios de costo/beneficio, planeación y desarrollo propendiendo por: la eficiencia en el uso de la infraestructura de transporte, la reducción de costos en las inversiones del Estado a través del tiempo, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el uso racional de los recursos naturales y la reducción de externalidades negativas.
11. **Responsabilidad Social:** Todo actor estratégico debe propender por contribuir de forma activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental.

TITULO 2

ACTORES Y ÓRGANOS DE LOS SISTEMAS INTELIGENTES PARA LA INFRAESTRUCTURA, EL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE

Artículo 2.5.2.1. *Ente rector de los sistemas inteligentes para la infraestructura, el tránsito y el transporte ITS.* El ente rector de los sistemas inteligentes para la infraestructura, el tránsito y el transporte (ITS o SIT), será el Ministerio de Transporte, encargado de formular la política pública de los sistemas, y regular su procedimiento e implementación.

“Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011”

Parágrafo. Al interior del Ministerio de Transporte se deberá crear y organizar una unidad que se encargue de garantizar la adecuada organización, estructuración y unidad en la formulación de políticas públicas referentes a los sistemas inteligentes para la infraestructura, el tránsito y el transporte (ITS o SIT).

Artículo 2.5.2.2. Comisión Intrasectorial de ITS. Créese una comisión intrasectorial entre las entidades adscritas y las que tengan funciones relacionadas con el Ministerio de Transporte, como instancia de coordinación y seguimiento del desarrollo de los sistemas inteligentes para la infraestructura, el tránsito y el transporte (ITS o SIT).

Artículo 2.5.2.3. Integrantes de la Comisión Intrasectorial de ITS. La Comisión estará integrada por:

1. El Ministro de Transporte o su delegado quien la presidirá
2. El Director de la ANI o su delegado
3. El Director de Invias o su delegado
4. El Superintendente de Puertos y Transporte o su delegado
5. El Director de la Aeronáutica Civil o su delegado
6. El Director de Cormagdalena o su delegado
7. El Director de la Agencia Nacional de Seguridad Vial o su delegado
8. El Director de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT) o su delegado
9. La Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte (CRIT) o su delegado
10. El Director de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA) o su delegado

Parágrafo: Una vez la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT) y la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte (CRIT), entren en funcionamiento, los directores o sus delegados harán parte de la Comisión

Artículo 2.5.2.4 Funciones de la Comisión Intrasectorial de ITS. La Comisión de la que trata el artículo 2.5.2.2, tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar un plan de trabajo para que las entidades que forman parte de la Comisión, conforme a sus competencias, actúen de forma coordinada sobre los ITS y desarrollen políticas que impacten positivamente los mismos.
2. Proponer planes o proyectos relacionados con la modificación de la política pública de los ITS.
3. Coordinar y servir como instancia de concertación y articulación con los diferentes actores estratégicos.
4. Proponer los mecanismos institucionales, políticos, administrativos, sociales, económicos y culturales, que permitan la sostenibilidad de la política pública sobre los ITS O SIT a largo plazo.
5. Promover los mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales, en materias relacionadas con los ITS.

“Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011”

6. Hacer seguimiento a las acciones sobre los ITS, con base en los informes que consolide la Secretaría Técnica de la comisión.
7. Expedir el reglamento de funcionamiento del Comité Técnico.
8. Darse su propio reglamento.
9. Las demás funciones que le sean propia de su naturaleza.

Artículo 2.5.2.5. Secretaría Técnica de la Comisión Intrasectorial de ITS. La Comisión Intrasectorial de ITS, contará con una secretaría técnica que será ejercida por el Ministerio de Transporte.

Artículo 2.5.2.6. Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Intrasectorial de ITS. Serán funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Consolidar las iniciativas y políticas propuestas por la Comisión Intrasectorial de ITS con los planes sectoriales.
2. Articular las diferentes propuestas y avances del Comité Técnico y presentarlas a la Comisión Intrasectorial de ITS, cuando sea pertinente o necesario.
3. Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intrasectorial de ITS.
4. Preparar y presentar a la Comisión Intrasectorial de ITS, las propuestas, los documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo que sirva de soporte a las decisiones de la misma.
5. Elaborar el reglamento operativo de la Comisión Intrasectorial de ITS, y someterlo a su aprobación.
6. Elaborar las actas y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos de la Comisión Intrasectorial de ITS.
7. Las demás funciones que le sean propias de su carácter, apoyo y soporte técnico o las que le sean asignadas por la Comisión Intrasectorial de ITS.

Artículo 2.5.2.7 Sesiones de la Comisión Intrasectorial de ITS. La Comisión Intrasectorial de ITS se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, previa convocatoria realizada por la secretaría Técnica y extraordinariamente a solicitud del Ministro de Transporte o su delegado.

La convocatoria a los miembros de la Comisión se hará por cualquier medio físico o electrónico, indicando el día, la hora y el lugar.

Las sesiones se podrán realizar de forma presencial o virtual a través de medios electrónicos, informáticos, telefónicos, audiovisuales o cualquier otro medio que permita el intercambio de información entre los miembros de la Comisión y quedarán consignadas en un acta.

Parágrafo. A las sesiones convocadas por la Comisión podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los funcionarios y representantes de las entidades públicas o

“Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011”

privadas, cuyo aporte se estime de utilidad para los fines encomendados a la misma.

Parágrafo Transitorio. La primera sesión ordinaria será convocada dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente decreto.

Artículo 2.5.2.8 Quórum. La Comisión podrá deliberar con tres (3) o más de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 2.5.2.9. Comité Técnico. La Comisión contará con un Comité Técnico que estará a cargo de la Secretaría Técnica. El Comité Técnico estará integrado por un grupo de profesionales de los sectores que hacen parte de la Comisión, de conformidad con la reglamentación que para estos efectos expida la comisión.

Artículo 2.5.2.10. Sistema inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte, SINITT. El Ministerio de Transporte realizará todas las gestiones necesarias para la creación, implementación y funcionamiento del Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte, SINITT.

Artículo 2.5.2.11. Subsistemas del SINITT. El SINITT estará compuesto entre otros, por los siguiente subsistemas:

1. SiGT. Subsistema (componente del SINITT) para la Gestión de Transacciones de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) que realiza la consolidación y distribución de la información de las transacciones REV realizadas entre los actores estratégicos.
2. SiGD: Subsistema (componente del SINITT) para la Gestión de Disputas generadas durante la operación de los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte.
3. SiGATT: Sistema de Información para la gestión de la autenticación de actores estratégicos del sistema ITS (SIT) cuyo objetivo principal es permitir el acceso al SINITT, o los subsistemas de gestión, de los actores debidamente habilitados.
4. SiGTE: Subsistema (componente del SINITT) para la gestión del Servicio de Transporte Especial que realiza la distribución de información (contratos electrónicos y otros) entre los actores estratégicos

Parágrafo: El Ministerio de Transporte reglamentará los Subsistemas del SINITT.

Artículo 2.5.2.12. De los roles. Los roles que puede ejercer un actor estratégico del sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte, son:

1. Operador (OP): La persona natural o jurídica previamente habilitado por el Ministerio de Transporte que provea un bien o servicio relacionado con los sistemas inteligentes para la infraestructura, el tránsito y el transporte.

El Ministerio de Transporte reglamentará los requisitos para obtener la habilitación.

“Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011”

2. Recaudador (REC): El recaudador es la persona jurídica debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte, para el recaudo de dinero y la administración de la información relacionada con los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte .

El Ministerio de Transporte reglamentará los requisitos para obtener la respectiva autorización.

3. Usuario: Persona natural o jurídica que suscriba un contrato de prestación de servicios para el uso de la infraestructura, el tránsito y el transporte, a través de los ITS o SIT.
4. Inspección, vigilancia y control: Entidad pública que ejerza las labores de protección al usuario, inspección, supervisión, vigilancia y control de los actores de los sistemas inteligentes para la infraestructura, el tránsito y el transporte ITS o SIT, de acuerdo a sus competencias.

TÍTULO 3 RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR

Artículo 2.5.3.1. Recaudo electrónico vehicular (REV). El recaudo electrónico vehicular es un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte, que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica bienes o servicios, mediante la utilización de tecnologías de apoyo, instalados en la infraestructura o en dispositivos a bordo del vehículo.

Parágrafo 1. Todos los proyectos REV que se definan, implementen o requieran actualización de forma directa o a través de terceros con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ajustarse a la política pública y cumplir lo exigido en el presente Título y en la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 2. Los proyectos REV que se hayan implementado en virtud de contratos o convenios suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán ejecutándose de conformidad con lo dispuesto en los mismos; pero las modificaciones, adiciones o prórrogas contractuales deberán efectuarse conforme a lo previsto en el presente Título y en la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

Artículo 2.5.3.2. Dispositivos a bordo del vehículo. Equipo instalado en un vehículo, utilizado para efectos de identificación y recaudo electrónico vehicular. Para el caso específico de peajes electrónicos en Colombia el dispositivo a bordo, es la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según el estándar ISO 18000-63 o aquel que lo modifique, actualice o adicione previa adopción del Ministerio de Transporte.

Artículo 2.5.3.3. Interoperabilidad del sistema de recaudo electrónico vehicular REV. El Ministerio de Transporte con el objeto de garantizar la interoperabilidad del sistema, reglamentará las condiciones financieras, técnicas y jurídicas mínimas que debe cumplir una entidad para ejercer un Rol en el REV.

Artículo 2.5.3.4. Marca de interoperabilidad. El Ministerio de Transporte deberá, crear y registrar ante la autoridad competente una marca, que identifique los bienes

“Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011”

o servicios que cuentan con recaudo electrónico vehicular REV interoperable a nivel nacional.

Artículo 2.5.3.5. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

MINISTRA DE TRANSPORTE,

NATALIA ABELLO VIVES